



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 282

Martes 28 de Noviembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Ha llegado la época de que se lleve á debido efecto cuanto se previene en el artículo 5.º de la Real orden circular de 7 de setiembre de este año. En ella se dispone que en tiempo oportuno y con arreglo á la legislación de ayuntamientos que rigió hasta 30 de diciembre de 1843 se proceda á la renovacion de estas corporaciones populares. En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede el artículo 250 de la ley de 3 de febrero de 1823, he resuelto con esta fecha mandar á todos los alcaldes de esta provincia, que adopten las disposiciones convenientes para que el domingo 10 de diciembre próximo se proceda en los pueblos de su jurisdiccion á la eleccion de los compromisarios que segun su vecindario les corresponden; los cuales en el domingo siguiente 17 del mismo diciembre deberán nombrar las personas que en concepto de concejales han de componer los ayuntamientos de los mismos; todo en cumplimiento de lo que se ordena en los párrafos 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de mayo de 1812.

Al verificar esta operacion deberán los alcaldes tener á la vista los artículos 313, 314, 317 y 318 de la Constitucion política de aquel año, el Real decreto de

23 de mayo del mismo, el de 11 de agosto de 1813, y cuantas otras disposiciones hacen referencia á este asunto y se hallaban vigentes en 30 de diciembre de 1843.

Encargo muy particularmente á los ayuntamientos de cada uno de los pueblos de esta provincia, que valiéndose de cuantos medios les suministra su autoridad, cuiden, bajo su mas estrecha responsabilidad, que por ningun pretexto se altere el orden público con motivo de la eleccion, y que protejan abiertamente la mas amplia libertad para que todos los ciudadanos pueden emitir sus votos sin coaccion de ninguna especie.

Madrid 24 de noviembre de 1854.—Luis Sagasti.

Artículos que se citan de la Constitucion política de 1812.

Art. 313. Todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo para elegir á pluralidad de votos, con proporcion á su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y esten en el ejercicio de los derechos de ciudadanos.

Art. 314. Los electores nombrarán en el mismo mes á pluralidad absoluta de votos el alcalde ó alcaldes, regidores y procurador ó procuradores sindicos para que entren á ejercer sus cargos el 1.º de enero del siguiente año.

Art. 317. Para ser alcalde, regidor ó procurador sindico, ademas de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de 25 años, con cinco á lo menos de vecindad y residencia en el pueblo. Las leyes determinarán las demas calidades que han de tener estos empleados.

Art. 318. No podrá ser alcalde, regidor, ni pro-

curador sindico ningun empleado público de nombramiento del Rey que esté en ejercicio, no entendiéndose comprendidos en esta regla los que sirvan en las milicias nacionales.

Párrafos que se citan del Real decreto de 23 de mayo de 1812.

6.º Siguiendo estos mismos principios para hacer la eleccion de estos empleos, se elegirán en un dia festivo del mes de diciembre por los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano, nueve electores en los pueblos que no lleguen á mil, diez y siete en los que llegando á mil no pasen de cinco mil, y veinte y cinco en los de mayor vecindario.

7.º Hecha esta eleccion se formará en otro dia festivo de dicho mes de diciembre, con la brevedad que permitan las circunstancias, la junta de electores presidida por el jefe político, si lo hubiere, y sino por el mas antiguo de los alcaldes, y en defecto de estos por el regidor mas antiguo para conferenciar sobre las personas que puedan convenir para el mejor gobierno de pueblo, y no podrá disolverse sin haberse concluido la eleccion, la cual se estenderá en un libro destinado á este efecto, se firmará por el presidente y el secretario que será el mismo del ayuntamiento y se publicará inmediatamente.

8.º Para facilitar el nombramiento de electores, particularmente donde una numerosa poblacion ó la division y distancia de los pueblos ó parroquias que han de agregarse para establecer un ayuntamiento podria hacerlo embarazoso, se formarán juntas de parroquia compuestas de todos los ciudadanos domiciliados en ella, que deberán ser convocados con anterioridad y presididas respectivamente por el jefe político, alcalde ó regidor, y cada una nombrará el número de electores que le corresponda con proporcion al total relativo á la poblacion de todas, debiéndose estender el acta de eleccion en el libro que se destinase á este fin y firmarse por el presidente y el secretario que se nombrase.

9.º No podrá haber junta de parroquia en los pueblos que no lleguen á cincuenta vecinos, y los que se hallen en este caso se unirán entre si ó con el mas inmediato para formarla; pero la tendrán todos aquellos que hayan estado hasta aqui en posicion de nombrar electores para la eleccion de justicia ayuntamiento ó diputado del comun.

10. Si no obstante lo prevenido en el artículo precedente, todavia resultase mayor el número de parroquias que el de los electores que correspondan, se nombrará sin embargo un elector por cada parroquia.

11. Si el número de parroquias fuese menor que el de los electores que deban nombrarse, cada parroquia elegirá uno, dos ó mas hasta completar el número

que se requiera; pero si faltase aun un elector le nombrará la parroquia de mayor poblacion; si todavia faltase otro le nombrará la que siga en mayor poblacion, y así sucesivamente. 2

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Concluye el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Peninsula é Islas Baleares (1).

23. El contratista quedará en libertad de transportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada año á depósito, siempre que lo permita la cabida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber local en donde entorajarla, será de cargo del contratista el proporcionar uno á propósito por el tiempo que fuese necesario y los demas gastos que esto pueda ocasionar.

24. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 1.500.000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en la caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para el servicio de transportes marítimos de sal el dia 13 de diciembre próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en el citado dia en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán esactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los

(1) Vease el número 280.

proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 500,000 rs. vn. nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposición que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificación ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las mejoras de precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes marítimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pliegos, también cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operación si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.^a Cuando se ponga en ejecución el sistema métrico decimal, las fanegas se reducirán á kilogramos, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de junio, 2, 3 y 4 de julio de 1854.

2.^a La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

3.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de octubre de 1854. — Esteban Lacy y Medina.

Modelo de proposición.

El que suscriba, vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Peninsula é Islas Baleares al precio de rs. y mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

Nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para los trasportes marítimos de sal.

PROVINCIAS.	DEPOSITOS Y ALFOLIES.	FABRICAS de donde han de surtirse.	Número de fanegas de sal que debe haber cuando menos de repuesto permanente en cada uno de los alfolies y depósitos.	Cabida de los almacenes. Fanegas de sal.	Consumo anual de los alfolies y depósitos. Fanegas de sal.
Alicante	Alicante (alfoli y depósito)	Torre vieja	5,000	12,000	16,000
	Denia	Idem	1,500	12,000	6,000
	Altea	Idem	900	3,000	4,000
	Villajoyosa	Idem	600	2,600	2,500
Almería	Almería	Roquetas	3,000	8,000	12,000
		Torre vieja			
	Garrucha	Roquetas	3,000	10,000	11,500
		Torre vieja			
	Adra	Roquetas	1,200	5,000	3,200
		Torre vieja			
	Cabo de Gata	Roquetas	300	1,000	800
		Torre vieja			
Balerna	Roquetas	100	1,000	350	
	Torre vieja				
Carbóperas	Roquetas	100	1,000	350	
	Torre vieja				
Barcelona	Barcelona	Alsaques	14,800	28,000	44,000
		Torre vieja			
	Mataró	Alsaques	4,600	17,500	13,000
		Torre vieja			
Villanueva	Alsaques	2,400	4,000	6,000	
	Torre vieja				

(Se concluirá.)

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En conformidad a lo dispuesto en los articulos 14 y 29 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion los magisterios de primeras letras de los pueblos de esta provincia que a continuacion se espresan; en su consecuencia esta corporacion ha señalado el dia 17 de diciembre próximo para dar principio a los ejercicios de maestros, y el inmediato siguiente al en que estos se finalicen para los de maestras.

Los profesores de ambos sexos que quieran ser admitidos a dicha oposicion, presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto en la secretaria de esta corporacion establecida en el piso bajo de la casa núm. 6, de la calle de Luzon, Madrid 20 de noviembre de 1854.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapal, secretario.

Escuelas de niños.

Chinchon, su dotacion 4,000 rs. anuales, casa y retribuciones de los niños.

Móstoles, su dotacion 3300 reales anuales, casa y retribuciones de los niños.

El Molar, su dotacion 5,650 rs. anuales sin casa y retribucion.

Valdemoro, su dotacion 3,300 rs. anuales y casa.

Idem de niñas.

Villarejo de Salvanes, su dotacion 2,000 reales anuales, 300 para casa y retribucion.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En virtud de autorizacion se sacan a pública subasta las yerbas de invierno de los prados titulados Pradillo, Arholea, Torrejon, Bularas y arroyo de las Cárcabas, pertenecientes a los propios de la villa de Pozuelo de Alarcon; para cuyo remate se ha señalado el dia 3 del próximo diciembre de dos a cuatro de la tarde en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y con sujecion a la ordenanza del ramo.

Celebrado el primer remate del arriendo de la casa de la calle de Madrid, correspondiente a los propios de la villa de Alcobendas, por la cantidad de 398 reales, se admite la mejora de la décima importante 39 rs. 27 mrs., y su segundo y último remate está se-

MADRID.—Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.

ñalado para el dia 3 de diciembre próximo de diez a doce de la mañana en la casa consistorial.

Asimismo se admite postura a la casa de la Plaza, por las dos terceras partes del tipo fijado, importante 1,433 rs. 12 mrs., y a la Barca de Villanueva por la de 320 rs., tambien por todo el año venidero, estando señalado su primer remate para el citado dia 3 de diciembre en el mismo sitio y a la propia hora.

Sin perjuicio de lo que pueda disponer el Gobierno, se subasta en el pueblo de Costada el derecho y venta esclusiva de los articulos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino y carne para el año próximo de 1855, cuyos dos remates tendrán efecto los dias 3 y 10 de diciembre de diez a doce de sus respectivas mañanas en la sala de ayuntamiento bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto.

No habiéndose hecho proposicion alguna a los articulos de consumo del aguardiente y licores, tocino y embutidos, aceite, jabon y vinagre para la venta esclusiva el por menor y por todo el año de 1855, el ayuntamiento constitucional del lugar de Villaverde ha acordado la subida de precios, debiendo venderse el cuartillo de aguardiente a 18 cuartos, la libra de tocino lardo a 22, la de manteca a 26, la del aceite a 19, la del jabon a 19 y el cuartillo de vinagre a 5: todo hasta que se rectifiquen, y para sus dos remates ha señalado los dias 3 y 10 diciembre próximo desde las tres a las cinco en la sala municipal.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion a este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana a las cinco de la tarde.

Estan de venta los estados para estender los amillaramientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 42	a 47	rs. vn.
Cebada.....	de 17 1/2	a 19	rs. vn.
Algarrobas..	de	a 28	rs. vn.

Madrid 27 de noviembre de 1854.